

Al margen un logo que dice H. Ayuntamiento 2024 - 2027. Tlaxcala de Xicohtencatl. Secretaría del Ayuntamiento.

**ALFONSO SANCHEZ GARCIA**, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 33 fracción I, 41 fracción III; 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; con el propósito de regular y organizar el Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Tlaxcala, adecuándolo de la siguiente forma:

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria, aplicación general y de interés público dentro del territorio del Municipio de Tlaxcala, tiene como objeto regular la prestación del Servicio de Alumbrado Público dentro del Municipio de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos y Eco Tecnologías, la planeación, realización, supervisión, control y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público a través del departamento de alumbrado.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Dirección:** Dirección de Servicios Públicos y Eco Tecnologías del Municipio de Tlaxcala;
- II. Municipio:** El Municipio de Tlaxcala de Xicohtencatl;
- III. Persona Titular de la Dirección:** Persona Titular de la Dirección de Servicios Públicos y Eco Tecnologías del

Municipio de Tlaxcala;

- IV. Persona Titular de la Presidencia:** Persona Titular de la Presidencia Municipal de Tlaxcala;
- V. Reglamento:** El Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Tlaxcala; y
- VI. Sistema de Alumbrado Público:** Es la red eléctrica y conjunto de instalaciones otorgados en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común y público.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 4.-** El Servicio de Alumbrado Público consiste en proporcionar iluminación artificial en los espacios públicos con el fin de garantizar seguridad, movilidad, convivencia social y funcionalidad urbana del Municipio de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de este Reglamento, la prestación del Servicio de Alumbrado Público comprende:

- I.** La aplicación y vigilancia de las políticas para implementar el sistema de alumbrado integral y eficiente en el Municipio;
- II.** La ejecución de trabajos que requieran la instalación, planeación y operación del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- III.** El mantenimiento y operación del alumbrado público;
- IV.** La electrificación e iluminación en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de

temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común y público; y

- V. La ampliación del Servicio de Alumbrado Público, en atención a las necesidades presentes o futuras de las comunidades o delegaciones pertenecientes al Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** El mantenimiento del Servicio de Alumbrado propiedad de los particulares correrá a cargo de estos, en observancia de la legislación aplicable.

En consecuencia, el Servicio de Alumbrado Público del Municipio a cargo de la Dirección no se prestará en predios de propiedad privada, lotes, lotes baldíos, fraccionamientos o condominios, ni en cualquier otro espacio que no forme parte del dominio público, aun cuando exista acceso o uso común.

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección en el ejercicio de sus atribuciones no podrá ingresar a predios de propiedad privada, lotes, lotes baldíos, fraccionamientos o condominios propiedad de los particulares para realizar acciones de mantenimiento que formen parte del Servicio de Alumbrado Público.

Salvo cuando medie orden emitida por autoridad competente o excepcionalmente, podrá hacerlo sin orden de autoridad competente cuando concurren simultáneamente los siguientes supuestos:

- I. Que exista un riesgo real, actual e inminente para la seguridad, salud pública o integridad de las personas, o se afecte de manera grave la prestación del servicio público;
- II. Que la intervención sea estrictamente necesaria e inmediata; y
- III. Que medie instrucción de la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

En todos los casos, se deberá levantar acta circunstanciada, procurar la presencia del propietario o poseedor, y limitar la intervención exclusivamente a lo indispensable.

### **CAPÍTULO TERCERO AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTÍCULO 8.-** Las autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias son:

- I. Persona Titular de la Presidencia;
- II. Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Persona Titular de la Dirección de Servicios Públicos y Eco Tecnologías; y
- IV. Persona Titular del Departamento de Alumbrado.

**ARTÍCULO 9.-** Para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento, la Persona Titular de la Presidencia Municipal podrá designar a alguna autoridad municipal distinta de las mencionadas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones de la Persona Titular de la Presidencia Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones jurídicas relacionados con el Servicio de Alumbrado Público;
- II. Celebrar convenios o acuerdos con el gobierno federal y estatal, así como el sector privado, para mejorar y garantizar la eficiente prestación del Servicio de Alumbrado Público;
- III. Disponer de la información relacionada con el Servicio de Alumbrado Público; y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones de la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Proponer la suscripción de instrumentos jurídicos con los tres órdenes de gobierno para fomentar la correcta operación y

mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público;

- II. Proponer la ampliación del Servicio de Alumbrado Público, en atención a las necesidades presentes o futuras del Municipio;
- III. Promover la participación comunitaria en la introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público; y
- IV. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Presidencia y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones de la Persona Titular de la Dirección de Servicios Públicos y Eco Tecnologías:

- I. Supervisar la prestación del Servicio de Alumbrado Público dentro del Municipio;
- II. Diseñar y promover planes y programas de colaboración vecinal para el buen uso de los sistemas de alumbrado público;
- III. Realizar y actualizar el padrón de la red de alumbrado público municipal;
- IV. Ordenar visitas de inspección en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común y público dentro del Municipio;
- V. Ampliar el Servicio de Alumbrado Público cuando las necesidades de la comunidad o delegación lo requieran siempre y cuando se justifiquen mediante las especificaciones técnicas o estudio previo conforme a los lineamientos de la Comisión Federal de Electricidad;
- VI. Vigilar el buen funcionamiento y seguridad de los cables y conexiones del sistema, para evitar siniestros o el mal

funcionamiento en red de alumbrado público

- VII. Dar aviso inmediato a la Persona Titular de la Presidencia Municipal y a la autoridad competente sobre algún suceso extraordinario que afecte el Servicio de Alumbrado Público dentro del Municipio; y
- VIII. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Presidencia Municipal y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones de la Persona Titular del Departamento de Alumbrado del Municipio:

- I. Llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público dentro del Municipio;
- II. Ejecutar las obras, trabajos, instalaciones o adecuaciones que se requieran para la correcta operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- III. Mantener en buen funcionamiento el alumbrado público municipal, tanto en la Ciudad de Tlaxcala, como en las Comunidades y Delegaciones del Municipio;
- IV. Sugerir a la persona Titular de la Dirección llevar a cabo visitas de inspección en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común y público dentro del Municipio;
- V. Tener bajo su custodia la documentación, equipo de oficina, herramientas y material destinado al servicio de mantenimiento;
- VI. Dar aviso inmediato a la Persona Titular de la Dirección sobre algún suceso extraordinario; y

VII. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Presidencia y la Persona Titular de la Dirección, así como las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** En la prestación del Servicio Público de Alumbrado a que se refiere este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES**

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde a la Dirección en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la elaboración y aplicación de las Normas Técnicas Complementarias, que deberán de cumplir las obras e instalaciones de Alumbrado Público, a fin de que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, comodidad e imagen urbana, que se requieran, tanto en su diseño como en su construcción.

**ARTÍCULO 16.-** Las obras e instalaciones eléctricas cuyos parámetros de voltaje nominal comprendan rangos de media y alta tensión y que, por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas de distribución que como sistema de seguridad establece la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** En toda obra de urbanización, deberá definirse la distribución del alumbrado público en forma estratégica, considerando las condiciones climatológicas del lugar y la presencia de posibles fenómenos naturales, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

**ARTÍCULO 18.-** La distribución del alumbrado público, a que se hace mención en el artículo que antecede, cada circuito deberá tener su propia fotocelda y el circuito alimentador deberá estar protegido de una manera eficaz, basándose en las normas de la Comisión Federal de Electricidad y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 19.-** En las colonias y fraccionamientos que hayan sido entregados al Municipio, la prestación del Servicio de Alumbrado Público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Dirección.

**ARTÍCULO 20.-** Los beneficiarios del Servicio de Alumbrado Público deberán reportar tanto las fallas como las irregularidades que adviertan, para lo cual la Dirección deberá atenderlos de manera pronta para evitar riesgos mayores.

#### **CAPÍTULO QUINTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 21.-** Son derechos de los usuarios del Servicio de Alumbrado Público:

- I. Recibir los beneficios del servicio en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común y público dentro del territorio del Municipio;
- II. Solicitar la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público;
- III. Recibir atención de calidad al realizar un reporte; y
- IV. Las demás que les confiera este Reglamento y otras disposiciones jurídicas en la materia.

**ARTÍCULO 22.-** Son obligaciones de los usuarios del Servicio de Alumbrado Público:

- I. Cuidar de las instalaciones y equipos de alumbrado público;
- II. Cumplir con los pagos correspondientes al Servicio de Alumbrado Público conforme a lo dispuesto en la Ley de

- Ingresos Vigente del Municipio de Tlaxcala;
- III. Comunicar a la Persona Titular del Departamento de Alumbrado del Municipio las fallas y deficiencias del Servicio de Alumbrado Público;
  - IV. Fomentar en los menores de edad el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos del Sistema de Alumbrado Público;
  - V. Comunicar a la Persona Titular del Departamento de Alumbrado del Municipio, los hechos en que se cause daño, robo o destrucción de luminarias y demás instalaciones destinadas al servicio;
  - VI. Contribuir a través de propuestas de mejora para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, en los sectores donde habiten o donde se desarrollen sus actividades cotidianas; dicha contribución en ningún caso podrá consistir en trabajos de instalación del alumbrado por parte de los usuarios; y
  - VII. Las demás que les confiera este Reglamento y otras disposiciones jurídicas en la materia.

**ARTÍCULO 23.-** Para lograr la adecuada prestación del Servicio de Alumbrado Público, se prohíbe:

- I. Encender o apagar, de forma parcial o total, el Sistema de Alumbrado Público por personal no autorizado por la Persona Titular del Departamento de Alumbrado del Municipio y la Dirección;
- II. Colocar, fijar o pintar propaganda en los arbotantes del alumbrado público, salvo en los casos y condiciones previstos en la normatividad aplicable;

- III. Colgar o sujetar objetos en los arbotantes, cables o demás instalaciones del alumbrado público;
- IV. Utilizar los arbotantes del Sistema de Alumbrado Público como soporte o punto de apoyo para instalaciones de cualquier naturaleza;
- V. Arrojar objetos a las luminarias del alumbrado público; y
- VI. Dañar, alterar o deteriorar las instalaciones del Sistema de Alumbrado Público.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS**

**ARTÍCULO 24.-** La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación del Sistema de Alumbrado Público, así como de las ampliaciones de este, corresponderá a la Dirección.

**ARTÍCULO 25.-** El mantenimiento al Sistema de Alumbrado Público será de la competencia de la Persona Titular del Departamento de Alumbrado del Municipio.

**ARTÍCULO 26.-** Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de leyes y reglamentos existentes en la materia.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 27.-** Se considera infracción la acción u omisión en que incurra una persona física o moral conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** A las personas que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento se les impondrá una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de imponerse la sanción.

La sanción se graduará en función del daño causado o del perjuicio generado, conforme a los siguientes criterios:

- I. De 10 a 20 UMA, cuando la infracción no cause daño o éste sea mínimo, limitándose a un incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento sin afectar de manera significativa a terceros, bienes públicos o el funcionamiento del servicio;
- II. De 21 a 35 UMA, cuando la infracción genere un daño o afectación moderada, ya sea al servicio, al orden público, a bienes públicos o privados, o cause molestias a terceros;
- III. De 36 a 50 UMA, cuando la infracción ocasione daño grave, afecte de manera significativa bienes públicos o privados, el funcionamiento del servicio, o genere un riesgo relevante para la seguridad o el interés público.

**ARTÍCULO 29.-** La aplicación de sanciones correrá a cargo de la autoridad municipal correspondiente y se entenderá como multa la imposición de una sanción económica expresada en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con motivo de haber incurrido en el incumplimiento o infracción de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse sin exceder el límite máximo establecido.

**ARTÍCULO 30.-** Para la imposición de multas, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La condición económica del infractor; y

- III. La intencionalidad o negligencia del infractor en la acción u omisión constitutiva de la infracción.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 31.-** Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades municipales en el desempeño de la aplicación del presente Reglamento, que las personas físicas o Jurídicas que estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados mediante los recursos de revisión e inconformidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** La aplicación del presente Reglamento, así como los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para el cumplimiento de este, se realizará progresivamente, contando hasta con 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente, para lo cual la Tesorería Municipal deberá efectuar las previsiones presupuestales necesarias para su operación sin afectar a los intereses patrimoniales del Municipio de Tlaxcala.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBROA).

